

RESOLUCIÓN No. 00855

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 24 de Mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL SALAMANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 901.063.793-0, entidad sin ánimo de lucro inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 3 de febrero de 2017, representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA NIÑO GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.622.889; a través de los Radicados No. **2019ER269271 del 19 de noviembre de 2019** y **2020ER15045 del 24 de enero de 2020**, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos para verter al vallado, las descargas generadas por el predio ubicado en la Calle 181 No. 70 - 12 /32/46/60, de la localidad de Suba de esta ciudad; así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social tratándose de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando actué mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal, de la Alcaldía Local de Suba con fecha de 16 de abril de 2019.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad de los inmuebles con Matriculas Inmobiliarias: 50N-20474161 // 50N-20474159 // 50N-20474160.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

RESOLUCIÓN No. 00855

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. dos (2) a través del oficio No. 19-2-12994 de 30 de diciembre de 2019.
19. Evaluación ambiental del Vertimiento.
20. Plan de contingencia para la Prevención de Derrames, cuando a ello hubiera lugar.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo de pago de la Secretaría Distrital de Ambiente, No. 4639664 del 19 de noviembre de 2019 por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/cte. (\$ 1.301.824.00) y recibo de pago N° 4699542 del 24 de junio del 2020 por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$452.434)
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 02587 del 7 de julio de 2020 (2020EE112190)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SALAMANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 3 de febrero de 2017, representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA NIÑO GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.622.889, para verter al vallado, las descargas generadas por el predio ubicado en la Calle 181 No. 70 - 12 /32/46/60 de la localidad de Suba de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00855

Que, el precitado Acto Administrativo se notificó electrónicamente al correo jaimala8@hotmail.com el día 02 de septiembre de 2020.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los Radicados No. **2019ER269271 del 19 de noviembre de 2019 y 2020ER15045 del 24 de enero de 2020**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10513 del 7 de diciembre de 2020 (2020IE221492)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **AUTO No. 00609 de 16 de marzo del 2021 (2021EE49149)**, declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Que el precitado acto administrativo fue comunicado de manera electrónica el día 17 de marzo de 2021.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 12 de noviembre del 2020, al predio ubicado en la Calle 181 No. 70 - 12 /32/46/60 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los Radicados No. **2019ER269271 del 19 de noviembre de 2019 y 2020ER15045 del 24 de enero de 2020**, en aras de determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10513 del 7 de diciembre de 2020 (2020IE221492)**, en el cual indico lo siguiente:

“(…) 1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el CONJUNTO RESIDENCIAL SALAMANCA PROPIEDAD HORIZONTAL mediante los radicados 2019ER269271 del 19/11/2019 y 2020ER15045 del 24/01/2020, acogido por el Auto No. 02587 del “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental(..)”

RESOLUCIÓN No. 00855

4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTO (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2019ER269271 del 19/11/2019	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	Sí
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2019ER269271 del 19/11/2019	El usuario informa que el CONJUNTO RESIDENCIAL SALAMANCA P.H realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado la Calle 181 No. 76 – 80	Sí
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No aplica	El trámite es realizado por el representante legal del conjunto.	Sí
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	2019ER269271 del 19/11/2019	El usuario presenta certificado de personería jurídica, expedido por la Alcaldía Local de Suba	Sí
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	No aplica	Teniendo en cuenta que la agrupación cuenta con personería jurídica no se requieren autorizaciones por parte de los propietarios de los predios.	Sí
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2020ER15045 del 24/01/2020	El usuario remite certificados de tradición y libertad con números de matrícula: 50N-20474159 (Casa 1), 50N-20474160 (Casa 2) y 50N-20474161 (Casa 3).	Sí

RESOLUCIÓN No. 00855

Costo del proyecto, obra o actividad	2020ER15045 del 24/01/2020	El usuario indica que el costo del proyecto corresponde a "el valor de los inmuebles en total es de \$2,100,000,000,00 que corresponde al valor de las propiedades según el avalúo catastral de las mismas. De igual manera los valores correspondientes a la operación de este seresumen en los costos cancelados por concepto de administración que genera mensualmente la suma de \$2,100,000,00"	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2020ER15045 del 24/01/2020	El usuario indica mediante el radicado "la fuente de abastecimiento es por suministro de la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá y la cuenca es SALITRE-TORCA"	Si
Características de las actividades que generan el vertimiento	2020ER15045 del 24/01/2020	El usuario indica mediante radicado que las actividades que generan el vertimiento son "aguas domésticas de las viviendas del conjunto"	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2019ER269271 del 19/11/2019	De acuerdo con el plano remitido se observa que las redes hidráulicas se encuentran separadas, se identifica el pozo séptico y el punto de salida a la acequia calle 181.	Si
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2020ER15045 del 24/01/2020	El usuario informa mediante radicado "Se recibe en acequia y la cuenca es SALITRE-TORCA". Se verificó en visita técnica.	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2020ER15045 del 24/01/2020	El usuario informa mediante radicado "el caudal es de 0,573 L/s"	Si

RESOLUCIÓN No. 00855

Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2020ER15045 del 24/01/2020	El usuario indica mediante radicado "la frecuencia es de 30 días"	Si
Tiempo de la descarga en horas por día	2020ER15045 del 24/01/2020	El usuario indica mediante radicado "el tiempo es de 24 horas por día"	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2019ER269271 del 19/11/2019	Mediante radicado puede determinarse que el tipo de flujo de la descarga reportado es intermitente	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2019ER269271 del 19/11/2019	Se presenta caracterización bajo la metodología establecida en la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009, la cual se evalúa en detalle en el numeral 4.1.4 del presente documento.	No
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2020ER15045 del 24/01/2020	El usuario indica mediante radicado que "En los documentos iniciales se anexaron los planos correspondientes elaborados por el arquitecto Hernán Hernández. El pozo séptico se encuentra ubicado en la zona verde de la casa No. 3 del conjunto Salamanca – Calle 181 No. 76 – 80 y fue construido con ladrillo y cemento con dimensiones de 8 metros de largo X 2 metros de ancho y 2 metros de profundidad. Cuenta con trampa de grasas, pozo de absorción, tanque séptico, aireador, tapas de cubierta de pozos. Este pozo séptico tiene mantenimiento cada año"	No

RESOLUCIÓN No. 00855

		Esta información no satisface el requerimiento debido a que no presenta la descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2019ER269271 del 19/11/2019	El usuario anexa el concepto del uso del suelo para el predio ubicado en la CL 181 76 80, expedido el día 30 de diciembre de 2019 por la Curaduría Urbana No. 2, en el cual se establece que el uso RESIDENCIAL (Unifamiliar).	Sí
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2019ER269271 del 19/11/2019 2020ER15045 del 24/01/2020	El usuario en el primer radicado anexa recibo de pago No. 4639664 por un valor de \$1,301,824, en el segundo radicado reajusta el el pago con el recibo No. 469542 por un valor de \$452,434 estos dos pagos suman un total de \$\$1,754,258 superando el máximo valor.	Sí

4.3.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización – Radicado 2019ER269271 del 19/11/2019**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha del muestreo	24/09/2019
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Horario del muestreo	07:30 - 15:30
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Duración del muestreo	8

RESOLUCIÓN No. 00855

	Intervalo de toma de ALICUOTAS	15 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	Acequia Calle 181
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte origen de la descarga	Doméstico
	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	7
	Datos de la Fuente	Tipo receptor del vertimiento
receptora	Nombre de la fuente receptora	Canal artificial en tierra – Calle 181
	Tramo	---
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudalvertido	Caudal Promedio Reportado Entrada (L/Seg)	---
	Caudal Promedio Reportado Salida (L/Seg)	0,573

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8 Aguas Residuales domésticas ARD de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares, Artículo 11 – Resolución SDA No. 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES		Valores límites máximos permisibles	Valor obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	C	<30*	18,0 - 19,0	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,00	7,24 - 7,34	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200	192	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00855

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	Análisis y Reporte	142	Analizado y Reportado
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100	67	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*	0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	21	No Cumple
Coliformes Termotolerantes	NMP/100ml	Análisis y Reporte	9,4 X10 ⁵	Analizado y Reportado

Concentración Resolución SDA No 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

De acuerdo con la caracterización remitida el CONJUNTO RESIDENCIAL SALAMANCA P.H **INCUMPLE** el valor límite máximo permisible establecido por la Resolución 0631 de 2016 para el parámetro de Grasas y Aceites. Para los demás parámetros el usuario cumple con los valores límites máximos permisibles y valores de rigor subsidiario.

En el informe de laboratorio se anexan cadena de custodia, hojas de campo, certificado de calibración de equipos de campo y resolución de acreditación emitida por el IDEAM Resolución 0822 del 06/08/2019 – Matriz agua para el método/variable: Aceites y grasas, Coliformes termotolerantes, DQO, DBO₅, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, toma de muestra compuesta (SS, pH, T), lo que permite concluir que el monitoreo y análisis fisicoquímico fue representativo.

4.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2012EE136634 del 10/11/2012		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Solicitud permiso de vertimiento.	El usuario no da respuesta a la solicitud de manera pronta, sin embargo, allega información mediante radicado 2019ER269271 del 19/11/2019.	Sí

RESOLUCIÓN No. 00855

Requerimiento 2019EE296357 del 19/12/2019

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Solicitud permiso de vertimiento.	El usuario indica que en atención a la comunicación enviada al conjunto en relación con la solicitud de permiso de vertimientos, da respuesta al mismo, anexando los documentos y conceptos solicitados en el mismo.	Sí

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El Conjunto Residencial Salamanca – Propiedad Horizontal, donde actúa como representante legal la Sra. Sandra Milena Niño Galvis en el predio con nomenclatura urbana Calle 181 No. 76 -80 de la localidad de Suba, realizó vertimientos de aguas residuales domésticas a la acequia de la Calle 181.</i></p> <p><i>El conjunto se encuentra constituido por tres casas y una portería, cuenta con un sistema de tratamiento que consta de cajas de paso que se unifican en una trampa de grasas, y se conducen a un pozo séptico para ser finalmente vertidas a la acequia de la calle 181.</i></p> <p><i>En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario allegó la solicitud por medio de los radicados en el encabezado del presente concepto técnico, el cual fue acogido mediante el Auto No. 02587 del 07/074/2020 “Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental” y son evaluados técnicamente en el presente concepto.</i></p> <p><i>De acuerdo con la información analizada en el numeral 4.3.1 el usuario no satisface plenamente el requerimiento solicitado en el Artículo 2.2.3.3.5.2 – 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.</i></p> <p><i>La caracterización remitida por el usuario y analizada en el numeral 4.3.2 incumple con valor límite permisible establecido por la Resolución 0631 de 2016 para el parámetro de Grasas y aceites. El informe adjunta cadena de custodia, certificado de calibración de equipos de campo y acreditación del servicio – Resolución No. 0822 del 06/08/2019 emitida por el IDEAM. Por lo que se concluye que el monitoreo y análisis fisicoquímico fue representativo.</i></p>	

III. - CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 00855

- **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica. Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente. Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

- **Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que: "...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...".

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

- **Entrada en vigencia del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Página 11 de 18

RESOLUCIÓN No. 00855

(...)

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

(...)”

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010, fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00855

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indican que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el correspondiente informe técnico.

- **Entrada en vigencia del Decreto 050 del 16 de enero del 2018.**

Que el Decreto 050 del 16 de enero del 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

El presente señala: (...) *Que en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014 - 2018, "Todos por un nuevo país", Parte 3 (Estrategias y metas), Objetivo 2 "Proteger y asegurar el uso sostenible del capital natural y mejorar la calidad ambiental", Estrategia 3 "Mejorar la calidad ambiental a partir del fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos, buscando mejorar su competitividad", se señaló que "Esta estrategia tiene como fin mejorar la calidad ambiental, partiendo del fortalecimiento del desempeño ambiental de sectores productivos buscando mejorar su competitividad, reducir conflictos por contaminación, costos asociados a la degradación ambiental y generar beneficios a las poblaciones más vulnerables" y para tal efecto, se determinó que la implementación de la estrategia se realizará a través, entre otras, de las siguientes acciones relacionadas con la gestión integral del recurso hídrico: "8) desarrollar los ajustes normativos necesarios para la implementación de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico; 9) establecer objetivos de calidad de aguas y sedimentos marinos y los criterios y límites permisibles para los vertimientos al mar, como herramientas para el seguimiento y control de la contaminación en zonas costeras y marinas".*

Que es necesario efectuar ajustes técnicos al Decreto 1076 de 2015 Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulos 1 y 3 en relación con la identificación de los miembros que conforman el Consejo Ambiental Regional de la Macrocuenca - CARMAC, precisión en las definiciones y temas asociados a la planificación y administración del recurso hídrico, con el fin de orientar a las autoridades ambientales y usuarios en la aplicación de la normativa. (...)

- **Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

RESOLUCIÓN No. 00855

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...).”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000- 2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(...)

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.

RESOLUCIÓN No. 00855

(...)"

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizo los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, no obstante, se evidencio que existen aún solicitudes con el lleno de los requisitos legales y auto que declara reunida la información sin decisión.

Para el presente caso, el **AUTO No. 00609 de 16 de marzo del 2021 (2021EE49149)**, por el cual se declaró reunida la información, creó una situación jurídica de carácter particular y concreta que consiste en reconocer por parte de ésta autoridad ambiental, que se cuenta con toda la información exigida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

Que, por lo anterior, y en aras de garantizar que los actos procesales emitidos por esta Secretaria para el **CONJUNTO RESIDENCIAL SALAMANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 901.063.793-0, entidad sin ánimo de lucro Inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 3 de febrero de 2017, representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA NIÑO GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.622.889, sean respetados y queden en firme, con base en el principio de eficacia, esta autoridad en aras de lograr la finalidad de sus procedimientos y en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, procederá a decidir de fondo el presente trámite de permiso de vertimientos, de conformidad con la evaluación técnica efectuada mediante el **Concepto Técnico No. 10513 del 7 de diciembre de 2020 (2020IE221492)**.

- **Del Caso en Concreto.**

Que en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 10513 del 7 de diciembre de 2020 (2020IE221492)**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SALAMANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 901.063.793-0, entidad sin ánimo de lucro Inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 3 de febrero de 2017, representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA NIÑO GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.622.889, para el predio ubicado en la Calle 181 No. 70 - 12 /32/46/60 de la localidad de Suba de esta ciudad., concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite iniciado mediante el **Auto No. 02587 del 7 de julio de 2020 (2020EE112190)**, esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL SALAMANCA -**

RESOLUCIÓN No. 00855

PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. 901.063.793-0, entidad sin ánimo de lucro inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 3 de febrero de 2017, representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA NIÑO GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.622.889, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en los numerales **4.3, 4.4 y 5** del **Concepto Técnico No. 10513 del 7 de diciembre de 2020 (2020IE221492)**.

Que, así las cosas, y acogiendo las conclusiones técnicas del **Concepto Técnico No. 10513 del 7 de diciembre de 2020 (2020IE221492)**, dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta autoridad ambiental considera que **NO ES VIABLE OTORGAR PERMISO VERTIMIENTOS**, solicitado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SALAMANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. **901.063.793-0**, entidad sin ánimo de lucro inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 3 de febrero de 2017, representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA NIÑO GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.622.889, para verter al vallado, los vertimientos del predio ubicado en la Calle 181 No. 70 - 12 /32/46/60 de la localidad de Suba de esta ciudad.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 2 del artículo 3 de la En ejercicio de sus funciones conferidas mediante la Resolución No.01466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la resolución 02566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de *“expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”*.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00855

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos, solicitado a través de los Radicados **No. 2019ER269271 del 19 de noviembre de 2019 y 2020ER15045 del 24 de enero de 2020**, por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SALAMANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. **901.063.793-0**, entidad sin ánimo de lucro inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 3 de febrero de 2017, representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA NIÑO GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.622.889**, mediante el radicado **2019ER269271 del 19 de noviembre de 2019**, para verter al vallado, los vertimientos del predio ubicado en la Calle 181 No. 70 - 12 /32/46/60 de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Concepto Técnico No. 10513 del 7 de diciembre de 2020 (2020IE221492), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente Acto Administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - El incumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 así como del Decreto 1076 de 2015 (o aquellas normas que las modifique o sustituya) dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **SANDRA MILENA NIÑO GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.622.889**, en calidad de administradora y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL SALAMANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit. **901.063.793-0**, entidad sin ánimo de lucro inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 3 de febrero de 2017, en la Calle 181 No. 70 - 12 /32/46/60 de la localidad de Suba de esta ciudad., de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos

RESOLUCIÓN No. 00855

en los artículos 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de abril del 2021



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-200-2003
CONJUNTO RESIDENCIAL SALAMANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL
Resolución Niega permiso
Proyectó: Jennifer Lizz Martinez Morales
Revisó: Adriana Constanza Álvarez Embus
Aprobó: Reinaldo Gélvez Gutiérrez
Localidad: Suba*

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	C.C: 1065609790	T.P: N/A	CPS: CONTRATO SDA-CPS-20210806 de 2021	FECHA EJECUCION:	25/03/2021
--------------------------------	-----------------	----------	--	------------------	------------

Revisó:

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	C.C: 52890698	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210698 de 2021	FECHA EJECUCION:	11/04/2021
ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	C.C: 36303681	T.P: N/A	CPS: CONTRATO SDA-CPS-20210878 DE 2021	FECHA EJECUCION:	05/04/2021

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C: 79794687	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/04/2021
---------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------